



TRIBUNALES

PUBLICACIONES JUDICIALES

Número 4826 Año 24

Inscripto en el Ministerio de Educación y Cultura
N° 01904 - Depósito legal N° 386.410

MIÉRCOLES 12 AGOSTO, 2026

Director:
Eduardo Dilavarian Carrizo

Redactora Responsable:
Dra. Sandra Echandía Imbrago

Misiones 1372 of. 203
Tel.: 29024256

Administración:
Misiones 1372 of. 203



094 622 624



TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALES

www.tribunales.com.uy
diario@tribunales.com.uy



VIOLENCIA VICARIA

Cuando la violencia alcanza a las infancias. Dra. Elena Levin | Abogada.

La violencia basada en género no siempre se ejerce de manera directa. En determinadas situaciones, el ejercicio del poder y del control se desplaza hacia quienes ocupan un lugar especialmente significativo en su vida, sus hijos e hijas. Es en este contexto que utilizamos el concepto de violencia vicaria, para referirnos a aquellas conductas mediante las cuales se procura provocar daño, sufrimiento o sometimiento utilizando como medio a sus hijos, hijas u otras personas significativas. El término no constituye actualmente una categoría jurídica autónoma en nuestro ordenamiento. Sin embargo, ello no significa que las conductas comprendidas bajo este concepto carezcan de respuesta jurídica. La Ley N° 19.580, de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género, establece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y define la violencia basada en género como aquella que puede afectar directa o indirectamente la vida, libertad, dignidad, integridad y seguridad de las mujeres. Asimismo, establece que las manifestaciones de violencia que enumera no son excluyentes de otras que pudieran no encontrarse expresamente previstas. Esto permite realizar una primera precisión, la ausencia del nomen iuris “violencia vicaria” no implica ausencia de protección jurídica.

Cuando los hijos son utilizados como instrumento:

La violencia vicaria presenta una particularidad puesto que puede comprometer simultáneamente derechos de quien la sufre y especialmente derechos de niños, niñas y adolescentes. Los hijos no pueden ser concebidos como instrumentos de negociación, presión o castigo dentro de un conflicto entre adultos. Son sujetos de derechos y titulares de una protección jurídica propia. El Código de la Niñez y la Adolescencia reconoce el interés superior del niño como principio rector y establece su derecho a ser oído y a obtener respuestas cuando se adoptan decisiones que afectan su vida. También la Ley N° 20.141, sobre corresponsabilidad en la crianza, debe ser interpretada desde esa perspectiva, la participación de ambos progenitores en la crianza debe ejercerse de la manera que más convenga al interés superior del niño o adolescente. Por tanto, corresponsabilidad parental no puede convertirse en una herramienta de poder sobre el otro progenitor ni analizarse desconectada del contexto familiar.

La importancia de mirar el contexto:

Uno de los principales desafíos para el sistema de justicia consiste en identificar aquellas situaciones que, observadas de manera aislada, pueden presentarse como simples controversias familiares, pero que adquieren otra dimensión cuando se analiza su reiteración, finalidad y contexto. La utilización de los hijos como intermediarios, la generación permanente de conflictos, determinadas formas de descalificación del otro progenitor o la instrumentalización del vínculo con el niño pueden requerir una valoración que trascienda el hecho puntual. Esto no significa presumir violencia ante cualquier desacuerdo entre progenitores. Significa que el análisis jurídico no debería fragmentar hechos que, considerados conjuntamente, pueden revelar una dinámica de poder y control. La propia Ley N° 19.580 establece que su interpretación e integración debe realizarse conforme a la Constitución y a los instrumentos internacionales de derechos humanos, mencionando expresamente la Convención de Belém do Pará, CEDAW y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Una protección que debe articularse:

Uruguay es parte de la CEDAW, de la Convención de Belém do Pará, de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estos instrumentos imponen obligaciones de respeto, garantía y protección de derechos que deben ser considerados conjuntamente cuando una situación de violencia basada en género también compromete derechos de niños, niñas y adolescentes. Este marco se ha fortalecido recientemente con la Ley N°

CANELONES W. Machin - Gra. Artigas s/n San Ramón - 099608024	CIUDAD DE LA COSTA E. Dilavarian 094622624 R. Saens Peña M26 S1	COLONIA M. Romero - Bvar. Rodó 605 Rosario 0990835742 M. Stefanoli - J. Laguna y Estados Unidos 099619141	DURAZNO Sergio Ltaif - Manuel Oribe 633 033361742	FLORES G. Silva - Gral. Flores 634 Trinidad 099364722	FLORIDA J. Viera - Independencia 822 099353210	MALDONADO S. Echandía - El Grati y Av. De las Amarras Pta Ballena - 094434040	LAVALLEJA E. Montero - W. Ferreira Aldunate 1045 Menas - 099843051
PAYSANDÚ C. Rodríguez - Mevín 1 1667 099518879	RIO NEGRO A. Donato - 180de Julio 1512 Young - 099567812	ROCHA M. Molina - Florenci Sánchez 70 099634318	SAN JOSÉ S. Marfú - Nicolás Guerra 138 097336455	SALTO I. Gómez - Uruguay 764/2 - 099732930	SORIANO D. Lainez - Rodó 802 Mercedes 099535189	TACUAREMBO E. Franchi - Manuel Oribe 557 P de los Toros - 095630352	TREINTA Y TRES F. Daleria - Manuel Meléndez 1288 099853900

20.376, de Garantías para la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia (GAPIIA), cuyo objeto es promover el desarrollo, atención y protección integral de niños, niñas y adolescentes y garantizar efectivamente sus derechos. La ley fue reglamentada por el Decreto N° 341/025, publicado en IMPO en enero de 2026. La protección de las infancias exige, además, respuestas coordinadas entre los distintos sistemas que intervienen: justicia, salud, educación y protección social. La Ley N° 20.376 coloca precisamente el énfasis en acciones intersectoriales y coordinadas.

Un desafío para el sistema de justicia:

La violencia vicaria nos plantea un desafío que no es solamente terminológico. No se trata únicamente de incorporar una nueva expresión al lenguaje jurídico, sino de reconocer adecuadamente determinadas dinámicas cuando estas llegan al sistema de justicia. No toda controversia familiar constituye violencia vicaria. Pero tampoco toda violencia deja una marca visible. Cuando los vínculos afectivos son utilizados como instrumentos de daño, el Derecho debe encontrarse en condiciones de identificarlo, valorarlo y brindar una respuesta adecuada. Porque proteger a las infancias y garantizar una vida libre de violencia no son objetivos contrapuestos. Por tanto, en determinadas situaciones, forman parte de una misma obligación jurídica de protección.

Desalojo en ciudad vieja



Por: **DANIELA MORENO
BADIOLA**

Hace pocos días se procedió a efectivizar el desalojo de 31 familias, inclusive 15 menores, en su mayoría inmigrantes de origen centroamericano que vivían en un edificio ocupado en Ciudad Vieja.

Desde la dirección de Protección Social para Personas Migrantes del Mides, se cuestionó el procedimiento y afirmó que hubo una vulneración de derechos. Explicó que las familias no pudieron presentar recursos por falta de información y garantías, lo que permitió que el proceso siguiera adelante. Además, señaló que el ministerio venía trabajando junto a ellas para buscar una solución habitacional y que incluso se había solicitado postergar el desalojo.

Se criticó la falta de coordinación del Poder Judicial con los organismos involucrados y sostuvo que el desalojo se realizó pese a la presencia de menores de edad y mujeres embarazadas, además de las bajas temperaturas. Recordó que las normas internacionales recomiendan evitar este tipo de procedimientos en esas condiciones. Cabe destacar que una recomendación no es una obligación, si

no se pudieran desalojar menores de edad entonces la solución sería esperar a que alcancen la mayoría de edad? Por supuesto que nadie puede pretender que esto sea un argumento para no poder efectivizar un lanzamiento.

Finalmente, anunció que el Mides solicitará una reunión con el Poder Judicial para impulsar un protocolo nacional de desalojos que contemple la protección de los derechos humanos y de las personas en situación de mayor vulnerabilidad.

Esta última solución parece ser la más acorde ya que las observaciones por parte del Mides no se apegan tanto a las normas, son entendibles los argumentos de este estilo pero tampoco pueden dejarse de aplicar las normas. El hecho de desconocer la normativa por ser extranjeros no es un argumento de recibo, más allá de que el Código Civil es claro disponiendo que la ignorancia de la ley no sirve de excusa, se trata de personas hispanohablantes y en un país donde existe el acceso gratuito a la justicia. Pero además entraríamos en un debate que no puede proceder ya que hay una gran cantidad de uruguayos que tampoco conocen la normativa y algunos no han tenido la educación como para comprenderla. Pero tal situación no puede obstar a una persona a no poder ejercer el derecho a

recuperar su inmueble que además no ha tenido ningún tipo de mantenimiento por quienes fueron desalojados. Asimismo se ha manifestado que en dicho inmueble había una boca de drogas, por lo que si no se procedía al lanzamiento se podía continuar libremente con tal ilícito.

Por otra parte, hace ya años que no se están otorgando reiteradas prórrogas al lanzamiento ya que dificultaba lograr recuperar la posesión del inmueble, por tanto el procedimiento del Poder Judicial no distó del normal y del que las normas establecen. Las normas internacionales no pueden invocarse indefinidamente, existe un límite en el cual al ganar tiempo en no proceder el efectivo desalojo, deberían ir consiguiendo una nueva vivienda.

El proceso de desalojo lleva varias etapas hasta llegar al lanzamiento y la fecha de esto último es conocida por las personas que ocupan los inmuebles, dando tiempo suficiente para poder intentar solucionar el problema habitacional.

Por tanto, debido a los distintos puntos de abordaje es interesante y puede llegar a buen puerto el desarrollo de protocolo de desalojos, sobre todo para que las personas desalojadas tengan donde recurrir si no consiguieron solución habitacional.



Agua potable en eventos

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Desde 2020, se aplica la ley N° 19855 que dispone que en todos los eventos públicos donde se vendan u ofrezcan bebidas alcohólicas, deben contar con acceso gratuito a agua potable. Normativa que se motivó en el marco del consumo problemático de bebidas alcohólicas y la búsqueda de su prevención.

La ley dispone que se debe garantizar el acceso en lugar visible e higiénico a dispensadores gratuitos de agua potable debiendo cumplirse con una relación razonable entre la disponibilidad de agua potable y la cantidad de personas concurrentes al espectáculo público. Asimismo debe también existir la venta de agua potable envasada.

Dispone también que todo

establecimiento habilitado para las acciones anteriormente nombradas cuya superficie sea igual o superior a 100 m² debe destinar para ello un sector específico separado de las bebidas que no contienen alcohol.

En cuanto a la fiscalización, la ley compete a la interdisciplinaria Mesa Coordinadora de Fiscalización, el cumplimiento de las disposiciones que establece la ley. Uno de los mecanismos son la realización de inspecciones, y ante la constatación de infracciones se aplicarán sanciones que van desde apercibimientos hasta multas de 1.000 UI a 100.000 UI, suspensión temporal o definitiva de los permisos otorgados, clausura temporal o definitiva del establecimiento según gravedad, reiteración o reincidencia de la infracción cometida y podrán acumularse.

Toda sanción será incluida en el registro creado por la presente ley y considerada a los efectos del otorgamiento o renovación de los permisos correspondientes, así como la aplicación de sanciones por incumplimientos posteriores.

Los montos recaudados como consecuencia de infracciones se destinarán a las políticas de prevención, debiendo la Contaduría General de la Nación disponer lo pertinente a tales efectos.

La realidad es que rara vez se percibe que esta ley se cumpla, al menos no en lugar visible cuando uno concurre a este tipo de espectáculos, por lo que genera dudas si realmente se está cumpliendo la fiscalización ya que a juzgar por las sanciones, muchos lugares ya deberían estar clausurados definitivamente.

Conciliación en el Ministerio de Trabajo

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Por resolución ministerial del 8 de febrero de 2010 se estableció que quien dirigirá las audiencias de conciliación en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social serán los profesionales actuantes del MTSS. Lo cual significa que es quien da comienzo y quién tiene la facultad de frenarla si percibe actitudes impropias de cualquiera de los asistentes, incluidos los abogados. En consecuencia explícita que las partes deberán tener el debido respeto entre sí y para con el profesional actuante.

Asimismo la resolución dispone que dicho funcionario debe efectuar los esfuerzos posibles por obtener la conciliación de las partes. Este es un aspecto que no siempre se observa, dependiendo del funcionario, algunas veces no se pronuncian intentando la conciliación, siendo este el fin de la audiencia, siendo el presupuesto legal

obligatorio antes del juicio. No se trata meramente de un trámite administrativo, sino que se trata de una etapa conciliatoria previa al juicio para intentar evitarlo. Al tratarse sobre materia laboral, existe cierta necesidad del trabajador de obtener su paga cuanto antes, por lo que si nos limitamos a que dicha conciliación sea un mero trámite administrativo obligatorio, lo que estamos haciendo con este incumplimiento de funciones es demorarle su derecho al cobro.

Incluso cuando las partes mencionan que no existe acuerdo posible, el funcionario del MTSS debería al menos interiorizarse en el caso concreto y verificar que no existe realmente posibilidad alguna de acuerdo, lo cual no ocurre siempre en la práctica.

Por último, todo esto es algo conocido por los abogados, sin embargo hace un tiempo se analizó la posibilidad de que Licenciados en

Relaciones Laborales puedan asistir a las partes en este tipo de audiencias, el problema es que por supuesto sin desmerecer, no conocen la realidad de los juicios, que es justamente lo que se intenta evitar con este requisito. Al no ser su objeto de estudio la jurisprudencia o la doctrina tomada por los tribunales, como sí lo es en la abogacía, muchas veces resulta en una defensa idílica hacia el trabajador que luego no tiene andamiaje en el plano jurídico, perjudicando entonces al trabajador a largo plazo, dado que no conocen la práctica real que se da en esta materia. Otro aspecto es que no conocen el proceso y sus herramientas jurídicas, por lo que es muy difícil que asesoren a un cliente cuando no saben a ciencia cierta lo que va a pasar en el juicio si es que no lo logran evitar, siendo entonces, muchas veces, contraproducente para el trabajador.



Filicidio evitado en Brasil

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Hace unas semanas un hombre de 36 años fue detenido en Brasil por planear el asesinato de su hijo de 8 años pidiéndole consejos al ChatGPT para estructurar el crimen. Los sistemas de seguridad de OpenAI detectaron las intenciones violentas expresadas en las conversaciones, lo que permitió que las autoridades actuaran y frustraran el homicidio un día antes de la fecha prevista.

De acuerdo con la investigación, el sospechoso confesó que su principal motivo para cometer el filicidio era evitar el pago de la pensión alimentaria del menor. Durante sus interacciones con el chatbot, describió distintos métodos para llevar a cabo el crimen, entre ellos el uso de un arma de fuego, una soga y el envenenamiento con cianuro. Además, reveló que había intentado contratar a un sicario por 50.000 reales, pero este rechazó el encargo al enterarse de que la víctima era un niño. Las autoridades también informaron que las conversaciones contenían referencias a posibles ataques contra escuelas, iglesias y funcionarios públicos.

La investigación señala que los

filtros de inteligencia artificial de OpenAI identificaron lenguaje explícito relacionado con violencia de alto riesgo e indicios de una amenaza inminente. Posteriormente, moderadores humanos revisaron el contexto de las conversaciones y confirmaron la gravedad de la situación, siguiendo los protocolos internos de la empresa. Posteriormente OpenAI notificó el caso al FBI en Estados Unidos, que remitió el informe de forma urgente al Ministerio de Justicia de Brasil.

La Unidad Especializada en Delitos Cibernéticos en Brasil localizó al sospechoso y ejecutó su detención preventiva. Aunque el hombre reconoció haber mantenido las conversaciones, aseguró que no tenía la intención real de ejecutar el delito. Sin embargo, el historial detallado de los chats fue considerado una prueba suficiente para justificar la intervención de las autoridades y proteger la vida del menor. El caso reabrió el debate internacional sobre las políticas de privacidad y el monitoreo de datos en las plataformas de inteligencia artificial.

Lo cierto es que el fenómeno IA está generando variedad de asuntos

preocupantes, desde personas que se psicoanalizan con esta herramienta, algunas que le preguntan sobre su salud, otros que lo tienen como amigo, y en todos estos casos como en el que se explicaba anteriormente se pierde el foco, de que se está interactuando con un sistema, no con una persona real.

Hay que tener en cuenta que al ser un sistema informático, está absolutamente conectado y la información tanto que se le incorpora como la que brinda está supervisada, sobre todo con ciertas palabras de riesgo, sea para mejor como en estos casos o a veces captando información privada de los usuarios, aunque en teoría no sea posible divulgarla ni utilizarla para sí. Pero en definitiva todo termina en el mismo lugar, es una máquina, brindando y captando datos.

Fue discutido si es legítimo haber intervenido legalmente en este caso ya que se supone que nadie está leyendo las “conversaciones” que se tiene con este tipo de herramientas, pero la realidad es que evitaron un homicidio en grado de tentativa y es seguro para la población en general que frente a ciertas palabras detectadas se active un protocolo de seguridad.

Prórroga para reconocer años trabajados ante BPS

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

El Poder Ejecutivo, por decreto 106/26, prorrogó hasta el 31 de mayo de 2027 el plazo para que las personas trabajadoras puedan solicitar ante el BPS el reconocimiento de actividades laborales realizadas antes del 1º de abril de 1996 que aún no hayan sido declaradas. La medida busca garantizar que quienes estén comprendidos en esta disposición cuenten con el mayor tiempo posible para ejercer ese derecho, en el marco del principio de coordinación y unidad de la seguridad social.

La disposición está vinculada al

artículo 77 BIS de la Ley 16.713, incorporado posteriormente en la reforma previsional establecida por la Ley 20.130. El BPS solicitó esta nueva prórroga al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debido a que la implementación de la reforma previsional ha requerido un importante esfuerzo operativo y tecnológico para adaptar procesos y sistemas informáticos.

La normativa ya establecía plazos escalonados según la edad que las personas tenían al 1.º de junio de 2023. En el caso de quienes tenían 60 años o más, el trámite debía realizarse dentro de los dos años siguientes a esa fecha.

En mayo de 2025 dicho plazo fue extendido por un año, y ahora se resolvió otorgar una nueva prórroga debido a que aún existe un número importante de personas que no realizaron la solicitud mencionada.

El sistema de plazos continuará aplicándose de forma gradual según la edad. Primero corresponde a quienes tenían 60 años o más al 1º de junio de 2023; luego a las personas de entre 55 y 59 años; después a quienes tenían entre 50 y 54 años; y finalmente a las menores de 50 años, contando cada grupo con un período de dos años a partir de la finalización del plazo del grupo anterior.

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Proyecto de ley sobre competitividad

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La iniciativa plantea que el Sistema Nacional de Bioseguridad pueda abordar microorganismos y animales genéticamente modificados, hasta ahora solo trataba vegetales y también modifica la Ley de Ordenamiento Territorial.

El proyecto de ley tiene como finalidad aumentar la productividad, fomentar el crecimiento económico y atraer inversiones mediante la reducción de trámites, la mejora de la regulación y la aceleración de los procedimientos administrativos relacionados con las actividades económicas.

Uno de los principales cambios es la incorporación del silencio administrativo. Esto significa que, si la administración pública no responde dentro del plazo establecido, podrá aplicarse un silencio positivo o negativo, según lo determine la reglamentación. En el caso del silencio positivo, la solicitud se considerará aprobada automáticamente, mientras que el silencio negativo implicará su

rechazo, permitiendo al interesado presentar los recursos correspondientes. El gobierno sostiene que este mecanismo solo se aplicará a procedimientos de bajo riesgo, aunque aún no se han definido cuáles serán, lo que genera incertidumbre.

El proyecto también introduce modificaciones en materia ambiental y de bioseguridad. En el Sistema Nacional de Bioseguridad, se permitirá que empresas extranjeras presenten solicitudes sin necesidad de contar inicialmente con una representación legal en Uruguay, requisito que solo será obligatorio antes de obtener una autorización comercial. Además, el sistema pasará a evaluar no solo vegetales genéticamente modificados, sino también microorganismos y animales modificados genéticamente.

Se han cuestionado estos cambios y se considera que son temas de gran importancia para el ambiente y la salud pública, por lo que deberían debatirse de forma más amplia. También se advirtió que aún no existe una regulación integral sobre bioseguridad

y que los riesgos asociados a la liberación de microorganismos modificados genéticamente todavía no están suficientemente estudiados.

En cuanto a las autorizaciones ambientales, el proyecto modifica la Ley de Ordenamiento Territorial para simplificar los requisitos previos a la aprobación de determinados proyectos. Según especialistas, esto reduce la influencia de los instrumentos de ordenamiento territorial y facilita que algunas inversiones avancen directamente hacia la evaluación de impacto ambiental.

Expertos sostienen que estas modificaciones flexibilizan los controles ambientales con el objetivo de acelerar inversiones. Si bien reconocen la importancia del desarrollo económico, advierten que disminuir las exigencias ambientales puede poner en riesgo la conservación de los recursos naturales y comprometer el desarrollo sostenible a largo plazo. El interés público y la protección de los ecosistemas deben prevalecer sobre los beneficios económicos inmediatos.

Voto femenino

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se cumplen en el año 2027, el día 3 de julio, los 100 años del primer voto femenino en Uruguay y Latinoamérica. Por lo que se promulgó, para su conmemoración, la Ley N 20.507, con el objetivo de autorizar al Banco Central del Uruguay, la acuñación de monedas que rememoren dicho hecho, hasta las cantidades y con las características que se determina en la propia ley.

El BCU podrá acuñar hasta 5.000 unidades con el valor de \$ 2.000. La moneda será de plata, tendrá diez gramos y medio de peso, y veintiocho milímetros de diámetro.

Facultando al BCU a disponer la desmonetización de las monedas cuya acuñación se autoriza con esta ley y a su venta tanto en el país como en el

exterior.

Resulta importante dicha conmemoración ya que fue un gran logro que se alcanzó en su momento, y perdura hasta hoy, gracias a quienes lucharon por dicho derecho, y las autoridades que lo otorgaron en su momento. Sirviendo así, de ejemplo en el continente, por lo que luego el resto de países fueron siguiendo los pasos del nuestro.

Sin embargo hace pocas semanas en Estados Unidos se comenzó a escuchar un movimiento que promueve el voto familiar, es decir, un voto por familia, por hogar, encomendado al hombre. De más está decir que se trata de un gran retroceso a los derechos de la mujer, y le da un poder de decisión al hombre que no le pertenece. Cada individuo en la familia es soberano y su voto tiene el mismo valor, por lo que no puede uno

encomendar su voto al otro, siendo personas individuales además de una familia, que pueden legítimamente tener valores políticos distintos, por dicha razón además el voto es secreto.

Todo esto nos recuerda que basta con que una corriente de pensamiento se haga masiva, tenga una figura política que lo apoye, y se proponga hacer los cambios en la legislación que se necesitan para incorporarlo, aunque esto suponga cercenar derechos. Hoy en día es muy común ver personas avanzar en política muy rápido, con la inmediatez de las redes sociales, sin haber tenido una carrera política como antes. Por lo que no resulta tan descabellado que estas ideas lleguen al poder o al menos, se acerquen, debiendo cuidar sumamente el voto de cada uno, que sea con absoluta conciencia de lo que puede generar.

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Ausencia laboral por actividades de los menores

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se presentó un proyecto de ley para garantizar a los trabajadores el derecho a ausentarse de su trabajo y asistir a actividades de los menores de edad a su cargo en centros educativos, ya sea de educación inicial, primaria o media básica.

La medida establecería que cada trabajador dispondría de un máximo de ocho horas anuales para ausentarse con ese fin sin que implique un perjuicio

económico ni afecte sus licencias. Para ello, el trabajador debería avisar a su empleador con al menos dos días de anticipación y presentar un certificado del centro educativo correspondiente.

Se basa en que el involucramiento de los padres en las actividades educativas es "un hecho o circunstancia necesaria, pero a la vez reconfortante y siempre anhelada". Destacando que esa corresponsabilidad incide de forma positiva en el desarrollo emocional de la familia y en la comunidad

educativa.

De acuerdo con el proyecto, la propuesta busca evitar que esa participación se vea impedida cuando los padres o responsables están en horario laboral y no obtienen autorización para ausentarse, o cuando esa autorización les implica un descuento en el salario o el uso de licencia.

El proyecto se encuentra a estudio de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social de la Cámara de Senadores.

Régimen especial de importación en el rubro científico.

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

El decreto 137/2026 dispone beneficios a la importación de insumos, máquinas y equipamiento con destino al proceso de testeo o desarrollo asociado a la transformación de conocimiento científico, destinados exclusivamente a mejorar la salud humana, animal o ambiental.

Según el art. 211 de la Ley N° 20.446, el cual prevé beneficios a la importación de estos bienes, se resolvió que queden exentas del pago de todo

tributo y paratributo, incluidos el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Específico Interno.

Asimismo, según habilita el Código Aduanero, se instrumentará, a través de medios electrónicos, un despacho aduanero simplificado en un plazo de 90 días, contados desde la vigencia del presente. El importador o el despachante de aduana deberá tramitar los permisos, certificados, licencias y demás autorizaciones, documentos e información que correspondan según el tipo de insumo.

El monto máximo anual del conjunto de operaciones aduaneras realizadas al amparo del mencionado régimen, no podrá superar U\$S 1:000.000 por año calendario, valor de factura por importador, sea persona física o jurídica debidamente constituida y acreditada ante la autoridad competente. Asimismo deberán acreditar encontrarse al día con sus obligaciones tributarias ante la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social.

Principios de defensa del consumidor

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

La Resolución 36/19 del Mercosur, aprobada en la Cámara de Diputados, incorpora un conjunto de principios destinados a fortalecer la protección de los consumidores, reconociendo su vulnerabilidad estructural dentro del mercado.

La norma establece el principio de progresividad y no regresión, según el cual los Estados Parte deben avanzar de manera continua en la protección de los derechos de los consumidores sin disminuir los niveles de tutela ya alcanzados. También consagra el principio de orden público, el de acceso al consumo, garantizando que las personas puedan acceder a productos y servicios de calidad.

Asimismo, promueve la transparencia de los mercados mediante el control

estatal de las distorsiones que puedan afectarlos y fomenta el consumo sustentable, impulsando prácticas responsables con el ambiente y el uso de recursos renovables. La resolución otorga una protección especial a consumidores en situación de vulnerabilidad, como menores, adultos mayores y personas con discapacidad o problemas de salud, y exige que los proveedores respeten la dignidad humana y los derechos fundamentales en sus relaciones con los consumidores.

Además, incorpora el principio de prevención de riesgos, obligando a actuar preventivamente frente a posibles amenazas para la salud o la seguridad, así como el principio antidiscriminatorio y de buena fe, orientado a evitar prácticas discriminatorias y a equilibrar las relaciones de consumo. También

garantiza el derecho a recibir información clara, veraz y suficiente para tomar decisiones adecuadas, busca armonizar la protección del consumidor con el desarrollo económico y tecnológico, y asegura la reparación integral de los daños mediante mecanismos efectivos de solución de conflictos y compensación. Finalmente, reconoce la equiparación de derechos en el comercio electrónico, garantizando que la protección de los consumidores en las contrataciones digitales no sea inferior a la existente en otras formas de comercialización.

Permite a los Estados Partes mantener en esta materia, principios adicionales a los previstos en la presente Resolución, para garantizar un nivel de protección más elevado al consumidor en su territorio.

Ticket de alimentación en juzgados

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Existe el derecho para mujeres en situación de vulnerabilidad económica, a una nutrición adecuada mientras se aguarda por más de hora y media en los Juzgados de Familia Especializados en violencia basada en género. También les asiste derecho a los niños, niñas y adolescentes

que permanezcan en guardería durante las audiencias judiciales.

Esto es posible a través del convenio interinstitucional entre la Suprema Corte de Justicia y el Instituto Nacional de Alimentación (INDA).

Se solicita en la baranda de atención al público de dichos juzgados.

Certificado de tenencia

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

En marzo de 2026 se estableció la expedición del certificado de tenencia efectiva previsto en el art. 4 del decreto n° 322/008, el cual constituye un trámite administrativo y no un proceso jurisdiccional.

El trámite podrá iniciarse, a elección del interesado, ante el Juzgado Letrado

con competencia en materia de familia de la residencia habitual del menor o ante el Juzgado de Paz Seccional correspondiente a dicha residencia, a efectos de facilitar el acceso a la justicia.

Como requisito se solicita formulario de declaración jurada suscrito por el solicitante y por dos testigos que den fe del ejercicio

efectivo de la tenencia. Copia del documento de identidad y carné de salud del menor, constancia o informe escolar o liceal, según corresponda.

Este tipo de trámite es para ratificar una tenencia que se da en los hechos, no cuando se trata de una contenciosa.

El trámite no necesitará tasas ni timbres.

Exoneración de contribución inmobiliaria

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Quienes sean jubilados o pensionistas y sean propietarios, poseedores, promitente compradores con promesa inscrita o con fecha cierta, o mejor postor en remate judicialmente aprobado del inmueble podrá exonerar el pago de contribución inmobiliaria.

El bien puede ser propio o ganancial, con independencia de cuál de los cónyuges tuviese la administración, debiendo ser la casa habitación y única propiedad de la persona beneficiaria en todo el país.

Los ingresos del núcleo familiar no

pueden superar las cinco bases de prestaciones y contribuciones (BPC) (\$ 34.320 a enero de 2026). El valor imponible del inmueble no puede superar los \$ 1.152.679 (valor vigente para el año 2026) para poder exonerar el 100% del impuesto a la Contribución Inmobiliaria. Si el valor imponible del inmueble se encuentra entre \$ 1.152.679 y 1.729.029 (valores vigentes para el año 2026) se puede exonerar hasta el 50% del impuesto a la Contribución Inmobiliaria.

En caso de solicitar la exoneración por períodos anteriores, deberá presentar toda la documentación mencionada para

cada año, y también el listado de recibos históricos de BPS de cada año.

Se solicita la presentación de cédula de identidad vigente, recibo de ingreso por pasividad de enero del año por el cual se solicita la exoneración. Recibo de Contribución Inmobiliaria del año anterior al cual se solicita la exoneración. Documentación que acredite los ingresos del núcleo familiar a enero del año por el que se solicita la exoneración.

En caso de solicitar la exoneración por primera vez deberás presentar también documento que acredite la titularidad del inmueble.

Licencia por donación de sangre

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Por Ley 16.168, se estableció que todos los trabajadores de la actividad pública o privada que donen sangre a bancos de sangre oficiales o que se encuentren bajo reglamentación del Servicio Nacional de Sangre

dependiente del Ministerio

de Salud Pública, tendrán derecho a no concurrir a su trabajo ese día.

Con el fin de promover la donación, pero además de no constreñir al empleado a tener que concurrir a su lugar de trabajo cuando puede ser que se vea afectada temporalmente su

salud.

Deberán acreditar fehacientemente dicha donación presentando el documento que le otorgan acreditando el acto.

Se le abonará el día como trabajado.

Dicho beneficio no podrá ser otorgado por más de dos veces al año.

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Expedición del certificado de tenencia

La Prosecretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia libra la circular n° 22/2026 a fin de comunicar la Acordada n° 8.269 de fecha 5 de marzo de 2026, estableciendo que la expedición del certificado de tenencia efectiva previsto en el art. 4 del decreto n° 322/008 constituye un trámite administrativo y no un proceso jurisdiccional.

El trámite podrá iniciarse, a elección del interesado, ante el Juzgado Letrado con competencia en materia de familia de la residencia habitual del niño, niña o adolescente, o ante el Juzgado de Paz Seccional correspondiente a dicha residencia, a efectos de facilitar el acceso a la justicia.

Requisitos:

- a) Formulario de declaración jurada aprobado como Anexo I, suscrito por el solicitante y por dos testigos que den fe del ejercicio efectivo de la tenencia.
- b) Copia del documento de identidad del niño, niña o adolescente.
- c) Copia del carné de salud del niño, niña o adolescente (decretos n° 542/007 y 267/2017)
- d) Constancia o informe escolar o liceal, según corresponda.

El trámite será gratuito y no generará costos, tasas ni timbres, ni requerirá otro tipo de documentación.

Fuente: Poder Judicial

Cambios en trabajo doméstico

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

A partir del 1 de julio, para el grupo 21 habrán nuevas categorías y salarios mínimos, esto último como todos los años que se ajusta el salario con un porcentaje de aumento. Se trata de categorías para tareas generales, cocina y cuidados, cada una con salarios mínimos diferenciados.

Con los nuevos valores, quienes

realicen tareas generales deberán percibir un salario mínimo de \$32.051 mensuales o \$168,6 por hora. En el caso de las trabajadoras comprendidas en la categoría cocina, el salario mínimo será de \$33.796 mensuales o \$177,7 por hora. Por su parte, quienes desempeñen tareas de cuidados tendrán un salario mínimo de \$34.885 mensuales o \$183,5 por hora.

Desde hace unos pocos años se viene

regularizando el trabajo doméstico que durante años solía estar enmarcado en la informalidad. Cada vez se avanza más, se han ido diferenciando categorías ya que al comienzo era todo una sola, y a medida que en la práctica se van notando necesidades de cambios se van regularizando jurídicamente para poder darle el absoluto reconocimiento y protección a los derechos.

Medidas especiales para las expropiaciones

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La Ley 20.495 establece que en casos de seguridad edilicia, salubridad o higiene pública, cuando un inmueble se encuentre en grave deterioro y exista una expropiación amparada por la Ley de Ordenamiento Territorial, el Poder Ejecutivo o los Gobiernos Departamentales podrán pedir al juez medidas provisionales para proteger la seguridad y la salud pública. Para hacerlo, deberán presentar un informe técnico que demuestre el estado del inmueble y haber notificado previamente al propietario.

Estas medidas pueden solicitarse junto con el pedido de toma urgente de

posesión o antes de que esta se concrete. El juez podrá autorizarlas si comprueba la situación, aunque eso no significa que valide la decisión administrativa de expropiar. La toma de posesión del inmueble podrá realizarse antes de fijar la indemnización definitiva, siempre que se deposite judicialmente el monto provisorio que determine el tribunal.

Estas expropiaciones se registrarán por el procedimiento extraordinario. Después de la contestación de la demanda, el juez designará un perito para calcular la indemnización antes de la audiencia. Los gastos de esa pericia

serán responsabilidad del organismo que expropia, salvo las pericias pedidas por el expropiado.

Si el inmueble tiene deudas con el organismo expropiante, esas deudas podrán descontarse de la indemnización provisoria y definitiva, siempre que estén acreditadas mediante una resolución firme. Esto no significa que las deudas desaparezcan ni que el propietario quede liberado de pagarlas. En caso de que la indemnización sea parcial, el organismo deberá depositar la diferencia correspondiente en la cuenta judicial abierta bajo el rubro de autos relacionada con el expediente.

Falsificación ideológica

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Es común ver al final de cada declaración jurada una inscripción que detalla el Artículo 239 del Código Penal

uruguayo que tipifica el delito de Falsificación ideológica por un particular.

Establece que cualquier persona que, al otorgar o formalizar un documento público ante un funcionario público,

declare falsamente sobre su identidad, su estado civil o cualquier otra circunstancia de hecho, será castigada con una pena de 3 a 24 meses de prisión.

Básicamente le otorga la calidad de

declaración jurada al detalle de datos personales que la persona expresa. Es un recordatorio para la persona de la naturaleza de la declaración jurada y la razón de por qué tiene su valor. Si se

hace caso omiso, se recuerda las consecuencias penales como forma de constreñir al declarante de cumplir con la ley, con el fin de no desnaturalizar el objetivo de una declaración jurada.

Cambios en divorcio por sola voluntad

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Desde el pasado 1 de enero se agilizó el proceso de divorcio por sola voluntad, según la ley de presupuesto.

Desde hace varios años se busca introducir cambios que aceleren el proceso ya que se torna tedioso, hay muchas demoras en los juzgados de familia, y cuanto más demore, más costoso es. Siendo que se trata de una cuestión de orden público, si una persona ya no quiere mantener la unión

matrimonial, solo bastaría con comunicarlo y que se haga su voluntad.

Sin embargo, el proceso de sola voluntad, según la legislación anterior contaba con cinco audiencias, las cuales los jueces solían agrupar en tres. Pero luego de esta última modificación, contará con solo una audiencia ratificatoria de la voluntad de disolver el vínculo matrimonial.

Esta ley, la 20.446, además elimina el requisito de que debían haber pasado

dos años de matrimonio para poder disolverlo por esta causal.

El contenido de esta única audiencia además del mencionado será, en caso de haber hijos menores, la fijación de pensión alimenticia provisoria y de visitas en caso de que haya interés en ellas.

En caso de que el solicitante no concurra de forma injustificada, se tendrá por desistido el proceso, como cualquier causa judicial.

Regulación de la publicidad de bebidas alcohólicas

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La Ley 19.855 prohíbe toda publicidad de bebidas alcohólicas que represente a menores, en el mismo sentido de lo dispuesto por el artículo 184 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

La publicidad y promoción de bebidas alcohólicas no puede presentar el consumo de alcohol como beneficioso para la salud ni generar ideas engañosas sobre sus efectos o consecuencias. Tampoco puede asociarlo con una mejora del rendimiento físico, intelectual o laboral, atribuirle propiedades terapéuticas, fomentar actitudes discriminatorias, ni vincularlo con el éxito social, profesional o sexual o con situaciones de poder. Además, no puede utilizar elementos propios de la cultura infantil o adolescente, relacionar el alcohol con la conducción de vehículos (salvo en campañas de sensibilización), promover el consumo irresponsable o presentar la abstinencia o la sobriedad como algo negativo. También está prohibido utilizar figuras

públicas para asociar su éxito al consumo de alcohol y realizar empaquetados de promoción conjunta con otros productos.

Toda publicidad o promoción debe incluir el mensaje preventivo "Prohibida la venta a menores de dieciocho años de edad", sin perjuicio de otros mensajes que pueda establecer el Poder Ejecutivo con asesoramiento de la Junta Nacional de Drogas. Estos mensajes deben ser claros, visibles y legibles; en la publicidad sonora o audiovisual también deben reproducirse o mostrarse durante un tiempo suficiente para su adecuada percepción.

Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas en las tandas publicitarias inmediatamente anteriores y posteriores, así como durante la emisión de programas dirigidos específicamente a menores de 18 años. Asimismo, se prohíbe la publicidad o promoción mediante correo, telefonía o tecnologías de la información y la comunicación cuando esté dirigida a menores de edad.

Todos los envases de bebidas

alcohólicas y de bajo contenido alcohólico, nacionales o importados, deben incluir en su etiqueta principal la naturaleza o tipo de producto, la graduación alcohólica, la identificación del fabricante o importador y los mensajes preventivos exigidos por la ley, además de las demás menciones obligatorias. Estas prohibiciones, limitaciones y condiciones también se aplican al diseño de los envases, al etiquetado y al embalaje.

Finalmente, se prohíbe el patrocinio o financiamiento de actividades deportivas, educativas, culturales o recreativas dirigidas específicamente a menores de 18 años cuando implique la difusión de marcas, símbolos o imágenes de bebidas alcohólicas. En los espectáculos públicos, toda publicidad, auspicio, apoyo o patrocinio relacionado con bebidas alcohólicas debe destinar el 15 % del espacio publicitario a los mensajes preventivos establecidos por la ley y su reglamentación.

Todo lo cual será fiscalizado y sancionado conforme establece la ley.

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial **Publicamos sus edictos en el Diario Oficial**

Archivo Central

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Por acordada n.º 8259 de 2025, La Suprema Corte de Justicia aprobó un reglamento para reorganizar y estandarizar el funcionamiento del Departamento de Archivo Central (D.A.C.), con el objetivo de garantizar una adecuada conservación, organización y control de los expedientes judiciales, así como facilitar futuros procesos de depuración y destrucción documental. Para ello, establece criterios uniformes de archivo, disponiendo que los expedientes se clasifiquen por tipo de asunto y que aquellos con valor histórico, cultural o institucional sean conservados de forma separada.

El D.A.C. funciona a través de dos dependencias: una Oficina Central, encargada de la atención al público y de la coordinación con los juzgados, y un Depósito de Archivalías, destinado exclusivamente al almacenamiento de los expedientes en papel. El Departamento recibe únicamente expedientes con más de cinco años de antigüedad, correspondientes a años

completos de archivo y remitidos en orden cronológico.

Antes de su envío, las sedes judiciales deben preparar los expedientes de acuerdo con determinadas formalidades. Estos deben colocarse en cajas archivadoras correctamente identificadas, agrupados por un único tipo de materia, ordenados por número de archivo y en condiciones adecuadas de conservación, es decir, foliados, cosidos, sin actuaciones sueltas y con la correspondiente constancia de archivo. Además, no podrán remitirse expedientes acordonados pertenecientes a otras sedes.

La transferencia de los expedientes debe realizarse previa coordinación con el D.A.C. y acompañarse de un Formulario de Transferencia, remitido en formato electrónico e impreso por triplicado, debidamente firmado por la autoridad competente. Una vez recibidos, los funcionarios del Archivo verifican el cumplimiento de los requisitos establecidos; si existen observaciones, la transferencia no se completa hasta que sean subsanadas.

Cuando la documentación cumple con las exigencias reglamentarias, los expedientes son incorporados al Sistema de Gestión de Archivo Central (SGAC), se les asigna un número secuencial y se almacenan definitivamente.

El reglamento también prevé la posibilidad de consultar expedientes archivados en la sala de la Oficina Central del D.A.C., previa solicitud formal. Si se requieren fotocopias, la autorización corresponde al juzgado de origen.

Finalmente, se establece que el Departamento de Archivo Central llevará un registro detallado de todas las transferencias, desarchivos, reintegros y consultas realizadas, siendo su Dirección responsable de la custodia, conservación y manejo de los expedientes. Asimismo, las sedes del Interior remitirán y recibirán expedientes mediante correo u otro medio adecuado, y el uso de los formularios oficiales diseñados por el D.A.C. será obligatorio para todos los trámites relacionados con el archivo.

Regulación del consumo de drogas

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

En Uruguay no constituye delito consumir drogas, se permite el consumo de cualquier sustancia, por lo que no se penaliza la tenencia para el consumo propio. No existen cantidades específicas que determinen el consumo propio, librándolo a la discreción de los jueces y su aplicación de la sana crítica, lo cual puede ser variable. En los hechos se utiliza más o menos el mismo parámetro en todos los casos, a excepción del

cannabis para el cual la ley 17.192 y su decreto ley 14.249 establecieron una cantidad máxima de tenencia para consumo propio, de 40 gramos, siendo la única sustancia que puede adquirirse legalmente según lo establecido. Asimismo delimita la tenencia de 6 plantas de cannabis de efecto psicoactivo obtenidas de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada ley, por persona.

El mencionado Decreto-Ley establece las penas para quien sin autorización legal, importare,

exportare, introducir en tránsito, distribuyere, transportare, tuviere en su poder no para su consumo, fuere depositario, almacenare, poseyere, ofreciere en venta o negociare de cualquier modo alguna de las materias primas, sustancias ilegales, las cuales serán de 2 a 12 años de penitenciaría.

La pena se aumenta de tres a doce años de penitenciaría cuando las acciones descriptas sean cometidas por un grupo delictivo organizado.

Deli for Life
saborea la vida



CARTELERA DE REMATES

ESTUDIO FAIN REMATARÁ JUDICIAL - SIN BASE - EN DÓLARES
MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

EXCELENTE CHACRA EN FLORES!!!
PARAJE AHOGADOS.
SE INGRESA DESDE SARANDI GRANDE.
POR LA EX RUTA 57 PASANDO CAMINO LA SOLITA
PLANO DE UBICACIÓN EN LA WEB. SON 31 Has. 3.725 mts.
- CONSTRUCCIONES: APROX. 600 m2 -
INDICE CONEAT: 133 - PADRON 2.423

JUEVES 13 DE AGOSTO - 14:30 HS.
URUGUAY 826 - MONTEVIDEO - ASOCIACION DE REMATADORES

SENA: 30% - COMISION E IMPUESTOS: 3,66%
INFORMES: 2900.0667 - (099) 151.883
mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com

Mat. 5780 RUT 215 178 070 018

PABLO LAKIEROVICH
REMATE JUDICIAL - SIN BASE - EN DÓLARES

GELLY LC 1.0 L-B GB
SEDÁN 4 PUERTAS, AÑO 2011 A NAFTA
Padrón 186258 de San José - Matrícula MAE 6274



JUEVES 20 de AGOSTO de 2026 13:30 hs.
NELSON 3277 Montevideo

Seña 100% más com. e imp. 12,20 %
con medios de pago autorizados por la Ley de inclusión financiera.
Antec.: Jdo. Letrado de Familia de 15° Turno. IUE: 56-48/2021
Exhibición (solo del vehículo): Miércoles 19 de agosto de 10:30 a 16:00
y el mismo día del remate desde las 10:30.
Retiro del vehículo: Desde finalizado el remate hasta 48 hs. (plazo máximo)
Se sugiere consultar a su profesional de confianza para estudio de expediente, título y demás.

INFORMES: 2901 7324 de 14:00 a 18:30
099 632 052 - pablolaki@gmail.com

Mat. 5780 RUT 215 178 070 018

PABLO LAKIEROVICH
REMATE JUDICIAL - SIN BASE - EN DÓLARES

APARTAMENTO EN LA UNIÓN
Juan Jacobo Rousseau 3461 apto. 201
Padrón 196.673/201
Área de la unidad: 53,10 m² según plano
más uso exclusivo de terrazas K₂ de 5,98 m² L₂ de 3,88 m²
Dos dormitorios con balcón al frente, living comedor, cocina, baño.



JUEVES 20 de AGOSTO de 2026 13:30 hs.
NELSON 3277 Montevideo

En el acto 20% más com. e imp. 3,66%
con medios de pago autorizados por la Ley de inclusión financiera.
Antec.: Jdo. Letrado de Familia de 15° Turno. IUE: 56-48/2021
Se sugiere consultar a su profesional de confianza para estudio de expediente, título y demás.

INFORMES: 2901 7324 de 14:00 a 18:30
099 632 052 - pablolaki@gmail.com

2026

José Ignacio Borrazás Deambrosi
Matrícula N° 6509 / Rut 214747140017

REMATE JUDICIAL SIN BASE - EN PESOS URUGUAYOS
ATENCIÓN ESTA OPORTUNIDAD

LOTE 1
TERRENO EN BALNEARIO ARACHANIA (ROCHA)
Calle Arazá casi Av. Los Arachanes
Padrón 15971 Área 512,90 mts²



LOTE 2
EN FLORIDA, GALPÓN CON SALIDA A DOS CALLES
José Enrique Rodó 3058 casi Acuña de Figueroa
Terreno 366 mts² Frente por Rodó 8,27 mts Frente por Rivera 5,8 ml



Los lotes se rematan por separado
Vea fotos y videos en www.rematesjb.com
SEÑA 20 y 30% + COMISION E IMPUESTOS: 3,66% En el acto, medios de pago según ley 19.210
Antecedentes: JUZGADO FLORIDA 2° TURNO - IUE 260-405/1982

Informes con el Rematador al 099 161 534
www.rematesjb.com

MIERCOLES 16 de SETIEMBRE 14:00 hs.
EN SARANDÍ 407 FLORIDA



TRIBUNALES

PUBLICACIONES JUDICIALES



Número 4826 Año 24

MIÉRCOLES 12 AGOSTO, 2026



APERTURAS DE SUCESIONES

Ley 16.044 Arts. 3° y 4°

Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.



EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos: "BICA DE MATTOS, DINA y otro - SUCESIÓN" IUE 2-61514/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s DINA CAROLINA BICA DE MATTOS y NESTOR MILTON PEREIRA BICA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 29 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: YAMILA ESCARONE GIMÉNEZ - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 30 de julio al 12 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos: "BOHM GARANDAN, GUILLERMO y otro - SUCESIÓN" IUE 2-19118/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CECILIA GARANDAN o GARANDA REYES y de GUILLERMO OSCAR BOHM GARANDAN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TONOLA - Actuario Adjunto.

10p. 30 de julio al 12 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos: "BELTRAN BAUSERO, MANUEL - HERENCIA YACENTE" IUE 2-89413/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Manuel Eugenio Beltrán Bausero, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 20 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 30 de julio al 12 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, dictada en autos: "RECOBA PRADO, ALBA - SUCESIÓN" IUE 2-61611/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ALBA ALICIA RECOBA PRADO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN - Actuario.

10p. 31 de julio al 13 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21° Turno, dictada en autos: "GAHN PEREZ, ORLANDO - SUCESIÓN" IUE 2-60334/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ORLANDO ISMAEL GAHN PÉREZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 29 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 31 de julio al 13 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos: "PEÑA MORALES, ISABELINO - SUCESIÓN" IUE 2-56247/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ISABELINO PEÑA MORALES, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELA FARÍAS MENDINA - Actuario.

10p. 4 al 17 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "DARDANELLI TOMATIS, CONSTANZO y otro - SUCESIÓN" IUE 2-54581/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Constanzo Miguel DARDANELLI TOMATIS y Esteban Benito DARDANELLI TOMATIS, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 24 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 4 al 17 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "MAZZOCHI ETCHARTEA, LUISA - SUCESIÓN" IUE 2-35454/2026, se cita, llama y emplaza al Sr/a LUIS DANIEL HERMO MAZZOCHI a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 25 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 5 al 18 de agosto de 2023

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27° Turno, dictada en autos: "VILLAR BORMIDA, MABEL - SUCESIÓN" IUE 2-60701/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MABEL SUSANA VILLAR BORMIDA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 03 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 6 al 19 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos: "ZALKIND ALONSO, JORGE - SUCESIÓN" IUE 2-65538/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JORGE ENRIQUE ZALKIND ALONSO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 31 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TONOLA - Actuario Adjunto.

10p. 7 al 20 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13° Turno, dictada en autos: "LUACES SILVA, NORMA - SUCESIÓN" IUE 2-38556/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NORMA DOLORES LUACES SILVA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 10 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.

10p. 7 al 20 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "DO SANTOS SANTANA, HUGO ISABELINO; ROMAN FERNÁNDEZ, GLADYS y DO SANTOS ROMÁN, MARTHA GLADYS. - SUCESIÓN" IUE 2-50954/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s HUGO ISABELINO DO SANTOS SANTANA, GLADYS ROMAN FERNÁNDEZ y MARTHA GLADYS DO SANTOS ROMÁN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 31 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAPA TAPIE - Actuario Adjunto.

10p. 7 al 20 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos: "DONNANGELO CAMMAROSANO, GIOVANNI y otros SUCESIÓN" IUE 2-56052/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s GIOVANNI o JUAN DONNANGELO CAMMARANO o CAMMAROSANO, ANNA o ANA CARRO VASALLO y PASCUAL o PASUALE DONNANGELO CARRO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 05 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TONOLA - Actuario Adjunto.

10p. 10 al 21 de julio de 2026

Descubrí la primera agencia
LA FIRST del Uruguay



APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "LAZA OTTATI, FABIAN - SUCESIÓN" IUE 2-63361/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s FABIÁN César LAZA OTTATI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 06 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 10 al 21 de julio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, dictada en autos: "HAMILTON, IDA - SUCESIÓN" IUE 2-21587/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s IDA HAMILTON DUTRA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 02 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: ANDREAMARÍA CASAL MUZZOLÓN - Actuario.

10p. 10 al 21 de julio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22° Turno, dictada en autos: "DELGADO CHURY, MARTA - SUCESIÓN" IUE 2-60467/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARTA AIDA DELGADO CHURY, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 05 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 10 al 21 de julio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28° Turno, dictada en autos: "MOREIRA CHAPARRO, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-55897/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA ANGELICA MOREIRA CHAPARRO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 10 al 21 de julio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "KEVORKIAN GREGORIAN, KEVORK - SUCESIÓN" IUE 2-42695/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s KEVORK KEVORKIAN GREGORIAN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 29 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 11 al 24 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "GOMENSORO GILES, MARGARITA - SUCESIÓN" IUE 2-34175/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARGARITA FELIPA GOMENSORO GILES, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 11 al 24 de agosto de 2026

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3° Turno, dictada en autos: "BERTOLOTTI RODRIGUEZ, ALICIA y otro - DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMUN ACUERDO" IUE 2-43212/2026, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal existente entre LEONARDO JAVIER VIOJO MENCHACA y ALICIA ARACELI BERTOLOTTI RODRIGUEZ, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 13 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: FLORENCIA MARÍA BONINO REIG - Actuario.

10p. 30 de julio al 12 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "MARICHAL ARTIGAS, EDUARDO y del SUR GARIBALDI, PATRICIA CARMEN - DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMUN ACUERDO" IUE 2-119909/2025, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal existente entre PATRICIA CARMEN del SUR GARIBALDI y EDUARDO MARICHAL ARTIGAS, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 07 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAFÁ TAPIE - Actuario Adjunto.

10p. 30 de julio al 12 de agosto de 2026

DIVORCIOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13° Turno, dictada en autos: "DAVANT ARIGON, ALEJANDRO c/ GARCIA BLANCHET, SILVANA - DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD" IUE 2-56398/2026, se cita, llama y emplaza a Silvana García Blanchet por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 06 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: FABIANA LETICIA CONDE PÉREZ - Actuario Adjunto.

10p. 10 al 21 de agosto de 2026



EMPLAZAMIENTOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 24° Turno, dictada en autos: "VIAPIANA, MARCELO c/ SUCESTORES DE MONTES OTERO, NELSON y otros - DESALOJO MAL PAGADOR" IUE 2-86722/2025, por resolución N° 1263/2026 de fecha 15/05/2026, se cita, llama y emplaza a sucesores a cualquier título de Nelson Eduardo MONTES OTERO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 22 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA CAROLINA DÍAZ BACCINO - Actuario Adjunto.

10p. 4 al 17 de agosto de 2026



NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos caratulados: "TECHERA SANCHEZ, MARIANA c/ MORALES MARTINEZ, CESAR AUTORIZACIÓN DE VIAJE (ART. 193 CNA)", IUE 2-57832/2026, se cita, llama y emplaza a CESAR ANDRES MORALES MARTINEZ, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos. Montevideo, 04 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 6 al 19 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos caratulados: "TECHERA SANCHEZ, MARIANA c/ MORALES MARTINEZ, CESAR PÉRDIDA PATRIA POTESTAD", IUE 2-57872/2026, se cita, llama y emplaza a CESAR ANDRES MORALES MARTINEZ, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos. Montevideo, 22 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 6 al 19 de agosto de 2026

MIÉRCOLES
12
AGOSTO

AVISOS del DÍA

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos: "PRATS ALMADA, SILVIA - SUCESIÓN" IUE 2-48613/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s SILVIA GLADYS PRATS ALMADA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 10 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELA FARÍAS MENDINA - Actuario.

10p. 12 al 26 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13° Turno, dictada en autos: "VERGARA CIPRIANI, PEDRO - SUCESIÓN" IUE 2-55963/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s PEDRO YAMANDU VERGARA CIPRIANI o YAMANDU VERGARA o PEDRO YAMANDU VERGARA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 29 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: FABIANA LETICIA CONDE PÉREZ - Actuario Adjunto.

10p. 12 al 26 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos: "GENDE BENTANCOR, NINFA - SUCESIÓN" IUE 2-59234/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NINFA EDITH GENDE BENTANCOR, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 24 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 12 al 26 de agosto de 2026



DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "GONZALEZ LOPEZ, MARIA STEFANÍA y SILVA GONZALEZ, GIOVANNI GASTÓN - DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMÚN ACUERDO" IUE 2-22179/2026, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre MARIA STEFANIA GONZALEZ LOPEZ y GIOVANNI GASTON SILVA GONZALEZ, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 06 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 12 al 26 de agosto de 2026



REMATES

FRANCISCO OLASCOAGA

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 5° Turno, dictada en autos: "CANAVESI SOROA, DIEGO c/ BONIFACIO CARDALANA, FRANCESCO y otros- EJECUCIÓN HIPOTECARIA - ACUMULACIÓN DE AUTOS (2-110852/2023)" IUE 2-110847/2023, Se hace saber que el jueves 03 de setiembre de 2026 a partir de las 14:30 horas, en el local de ANRTCI, Av. Uruguay 826, el Rematador Francisco Olascoaga, Mat. 4986, RUT 211630610019, sacará a remate en pública subasta, en dólares estadounidenses, sin base y al mejor postor, en acto presidido por la Oficial Alguacil de la Sede, los siguientes bienes inmuebles: A) UNIDAD DE PROPIEDAD HORIZONTAL NÚMERO CIENTO TRES (103), se encuentra empadronada individualmente con el número ciento setenta y seis mil doscientos sesenta barra ciento tres (176260/103) y según el plano que se dirá, se ubica en planta primer piso a cota vertical más 3,86 metros, tiene una superficie de cuarenta y ocho metros cuadrados y nueve decímetros (48,49 metros) y le corresponde el uso exclusivo de: escalera "J", proyección escalera "D1", porche "E1", Azotea "C2", acceso "D2", techo "F3", bienes comunes. B) UNIDAD DE PROPIEDAD HORIZONTAL NÚMERO CERO CERO DOS (002), se encuentra empadronada individualmente con el número ciento setenta y seis mil doscientos sesenta barra cero dos (176260/002) y según el plano que se dirá, se ubica en planta baja a cota vertical más 0,69 metros, tiene una superficie de cincuenta metros ochenta y seis decímetros (50,86 metros) y le corresponde el uso exclusivo de: sótano "AS1", patio "K", porche "M" y escalera "N", bienes comunes. AMBAS UNIDADES forman parte del edificio denominado "BUENA ONDA", sito en el Departamento de Montevideo, localidad Catastral Montevideo, padrón matriz número ciento setenta y seis mil doscientos sesenta (176.260), incorporado al régimen de propiedad horizontal bajo las disposiciones del Decreto - Ley 14261, que según el plano de mensura y fraccionamiento horizontal de la Ingeniera Agrimensora María Noel García de junio de 2017, inscripto en la Dirección Departamental Nacional de Catastro y Registro de Planos con el número 49869 el día 23 de febrero de 2018,

consta de una superficie de doscientos noventa y cinco metros cuarenta y un decímetros (295,41 metros), con 10,03 metros de frente al Sureste a la calle Feliciano Rodríguez, entre las calles General José Esteban Brito del Pino y Pedro de Alarcón. SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en dólares americanos en carácter de seña en el acto de serle aceptada la postura, siendo también de su cargo la comisión del rematador más IVA y tributos que la ley le impone, debiendo constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Dicho pago deberá realizarse en el acto y si el precio total de lo rematado superare los montos establecidos en la ley 19.210 en la redacción dada por la ley 20.469, se hará efectivo mediante letra de cambio cruzada o transferencia electrónica de una entidad bancaria de plaza, cumpliendo con las leyes referidas y sus decretos reglamentarios. En caso de abonar con transferencia electrónica el mejor postor deberá tomar los recaudos necesarios ante la sucursal de su Banco a efectos de tener disponibles los montos necesarios al momento de la realización de la subasta. 2) En el acto de remate el mejor postor y el segundo mejor postor deberán constituir domicilio conforme art 71 del CGP (domicilio real y procesal electrónico judicial). 3) Que será de cargo del comprador los gastos de escrituración y los que la Ley ponga a su cargo. 4) Que será de cargo del expediente la comisión más IVA de venta del rematador o sea el 1,22% del precio del remate, así como el 1% más tasas municipales, por concepto de Impuesto Ley 12.700. 5) Que solo son imputables al precio los tributos necesarios para la escrituración (Contribución Inmobiliaria y Primaria) que sean generados hasta la fecha del remate, ITP e IRPF de la parte vendedora si correspondiere, se reintegrarán luego de otorgada la respectiva escritura. 6) Que el mejor postor deberá depositar el saldo de precio en cuenta abierta bajo el rubro de autos y a la orden de la Sede el plazo de 20 días corridos contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto aprobatorio del remate y que no se interrumpirá por las Ferias Judiciales ni por la semana de turismo de conformidad con lo dispuesto por el literal F del art.387.2 del CGP en la redacción dada por la Ley 19090. En caso de estar el mejor postor exonerado de seña y/o del precio, igualmente deberá pagar la Comisión

REMATES

del Rematador y los gastos del Remate. 7) Que se desconoce de ambas unidades: a) La existencia de deudas nacionales y/o municipales o departamentales que afecten el bien inmueble; b) La situación ocupacional y su estado de conservación, regularidad de las construcciones art. 71 ley 18308, situación contributiva ante BPS así como el permiso de construcción respectivo y su habilitación final de la Intendencia de Montevideo; c) Derecho de la Unidad rematada en los bienes comunes que componen la Urbanización. 8) Existe deuda de Gastos Comunes. 9) Ambas unidades se rematan separadamente y en las condiciones jurídicas y materiales que surgen del expediente, certificados y documentación presentada, que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado sita en el Palacio de los Tribunales, Palacio de los Tribunales, pasaje de Los Derechos Humanos N° 1309 de Montevideo, debiéndose tener presente el art. 390 inc. final del CGP siendo de cargo de los interesados toda averiguación complementaria y lo dispuesto por la Ley 19.574 Lavado de Activos en lo correspondiente.- Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones dejándose constancia que se libra el presente conforme información arrojada por Certificados: Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Montevideo y Registro Nacional de Actos Personales, ampliados al 07/08/2026. Montevideo, 11 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: ALEXANDRA GOLOVANCHUK TEJEIRA - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

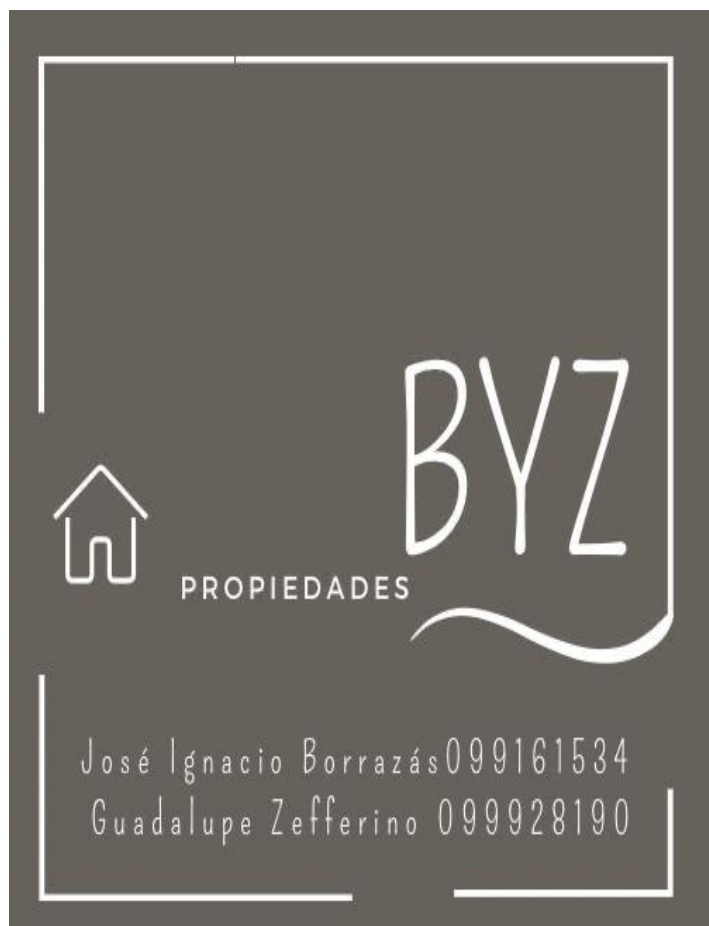
1p. 12 de agosto de 2026

GUSTAVO LUJÁN

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 18° Turno, dictada en autos: "EDIFICIO RESIDENCIAL URUGUAY c/ SUCESORES DE SARA IRIS INGOLD BERNARDI - EJECUCIÓN DE HIPOTECA" IUE 2-47056/2020, se hace saber que el próximo 27 de Agosto de 2026, a las 15:30 horas, en el local Sede de la Asociación Nacional de Rematadores, Tasadores y Corredores Inmobiliarios, ubicado en la calle Uruguay 826 de esta ciudad, por intermedio del Rematador Gustavo Luján Ventura, matrícula 2404, RUT 211376670019 y presidido por el Sr. Alguacil del Juzgado, se procederá al remate público, sin base, en pesos uruguayos y al mejor postor, del siguiente bien Inmueble: Unidad de Propiedad Horizontal No. 202 que forma parte de Edificio "RESIDENCIAL URUGUAY", construido en régimen de Propiedad Horizontal de conformidad con la Ley 10.751, sito en la Localidad Catastral Montevideo, departamento del mismo nombre, zona urbana, en Padrón matriz Número 563, conforme Plano de división de Propiedad Horizontal del Agrimensor J.J. Gomensoro Correa de agosto de 1958, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el No. 38.376 el 18 de agosto de 1959, que conforme constancia de la Dirección de Arquitectura del Consejo Departamental de Montevideo del 25 de junio de 1959 fue construido conforme los permisos de construcción número 87963 y 71595, y habilitado el 8 de mayo de 1959, consta según el referido plano de una superficie de 232 mc 7580 dmc, con 12 m 375 cm de

frente al Suroeste a la calle Tacuarembó y 18 m 86 cm al Noroeste, también de frente por ser esquina, a la Calle Uruguay.- La Unidad está empadronada individualmente con el No.563/202, y según el plano referido, se ubica en el segundo piso a cota vertical más 6 m 60 cm, y tiene una superficie de 59 mc 6540 cmc y le corresponde la utilización de la Terraza C dos (bien común). Se Previene que: 1) El estudio de la documentación se ha realizado en base a Testimonios por exhibición sin contar con originales, habiendo realizado inscripción conforme art. 384.2 del CGP del último título hábil, surgiendo de Autos que la última titular registral falleció desconociéndose la existencia de trámite sucesorio. 2) El mejor postor deberá consignar por concepto de seña el 40 % de su oferta al bajarse el martillo y en el mismo acto la comisión del rematador más IVA, o sea, el 3,66 %.- El saldo de precio deberá ser consignado en Cuenta abierta a la orden de la Sede bajo el rubro de Autos en un plazo de 20 días corridos contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto aprobatorio del remate, el que no se interrumpirá por las ferias judiciales, ni por la semana de turismo, según lo dispuesto por el art. 387.2 del C.G.P. Tanto la seña como el saldo del precio deberá consignarse cumpliendo con los medios de pagos previstos por la Ley 19.210, 19889, modificativas y concordantes, teniendo presente la nueva Ley 20.469, modificativas y decretos reglamentarios. Solo serán imputables al precio los tributos necesarios para la escrituración, esto es, Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Primaria, sin incluir honorarios profesionales, que se adeuden a la fecha del remate; ITP e IRPF, si correspondiere, se reintegrarán, si el saldo lo permite, luego de otorgada la Escritura.3) Serán de cargo del expediente los gastos del Remate y la comisión de venta e impuestos del Rematador más IVA, o sea, el 1,22 % del precio del remate. 4) Se desconoce el estado del bien, su ocupación así como la regularidad de las construcciones, no surgiendo cumplido art. 178 Ley 17.296 (Declaración Jurada de Caracterización Urbana) y desconociendo la existencia de Seguro de incendio por el Edificio vigente. 5) Existe deuda por Impuesto de Enseñanza Primaria, por Contribución Inmobiliaria, así como por Tasa General Municipal, desconociendo la existencia de otras deudas nacionales o municipales. 6) En relación a la descripción del bien tener presente que la Terraza C2 se encuentra identificada como bien común de uso libre en el plano, en tanto en el Reglamento de Copropiedad figura como que "corresponde a esta unidad la utilización de la Terraza C dos (bien común)"; el Plano de Mensura presenta error al identificar el Padrón en su título y existen diferencias en Planos y títulos en relación a área del solar donde se asienta el edificio.- 7) Se remata en las condiciones jurídicas y materiales que surgen del expediente, certificados ampliados al día de hoy y documentación presentada que se encuentra a disposición de los interesados en OFGECEN, sito en 25 de Mayo 500, de esta ciudad, debiéndose tener presente el art. 390 inc. final del C.G.P. Montevideo, 11 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: ROSANA ESPINO ZECCHI - Actuario Adjunto.

1p. 12 de agosto de 2026



PROPIEDADES

BYZ

José Ignacio Borrazás 099161534
Guadalupe Zefferino 099928190



**PUBLIQUE AQUÍ SUS EDICTOS
SIN MOVERSE DE SU ESTUDIO
Y AL MEJOR PRECIO**

REMATES (CONSULTE PRECIO)

Los precios son contado con impuestos incluidos.

EL MUNDO DE LA JUSTICIA EN SUS MANOS

diario@tribunales.com.uy - www.tribunales.com.uy

094 622 624



iycontenidos



EL Podcast

